



NIT: 890000464-3  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Tesorería General

SH-PGF-GT-3960

Armenia Quindío, 10 de marzo del 2023

Señor  
Otoniel Cardona Loaiza  
Barrio San José Carrera 24ª No. 18 02 04 06  
Celular:3004240402-3003103946

Asunto: respuesta petición requerimiento petición incompleta PQRSD ASOCIADO  
2022PQR591413

Cordial saludo,

En aras de dar respuesta oportuna y satisfactoria a su derecho de petición, la recurrente deberá cumplir con los requisitos formales para proceder a resolver con lo solicitado y con ello, que haya lugar al debido proceso.

### LA PETICIÓN

El señor Otoniel Cardona Loaiza, identificado con cedula ciudadanía No. 3536645, solicito mediante escrito beneficio de los 60 años, descuento o condonaciones de capital e intereses y los años prescritos, valor de la cuota inicial y el plazo para las cuotas fijas mensuales.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración, en total apego a los preceptos legales y las premisas de seguridad jurídica y debido proceso que le asisten a las Autoridades en el proceso tributario del Municipio de Armenia, este, dispone en salvaguardar el erario público; sin contrariar el interés particular, la constitución política y legales de Colombia, como presupuesto de convivencia el respeto a las formas procesales y la incompetencia absoluta de las autoridades para modificarlas a su amáño. Al respecto señaló la corporación que del "debido proceso hace parte, como una forma de realizar la seguridad jurídica, la certidumbre que deben tener las personas, según la ley, preexistentes, acerca de cuáles son las reglas que se aplican al proceso judicial o administrativo que las afecta o en el que están interesadas. Esas reglas no pueden ser modificadas a voluntad de quien conduce el respectivo tramite, pues al hacerlo sorprendería a las partes y a terceros, desatendiendo ostensiblemente una de las garantías esenciales plasmadas en el artículo 29 de la Constitución. El constituyente ha asegurado, además, que, como cada proceso o actuación tiene sus propias características, las disposiciones aplicables



en uno de ellos, con sentido específico, según mandato del legislador, no pueden ser trasladadas a otro, a no ser que la propia Ley lo consienta expresamente”.<sup>1</sup>

Ahora bien, frente al componente esencial del Derecho de Petición referente a la “*persona interesada*” La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que le asiste al cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, en fin, cualquier sujeto de Derecho que tenga la necesidad de dirigirse a las Autoridades públicas en busca de satisfacer un interés particular o general. Así las cosas, el Derecho de petición subjetivo se refieren propiamente a aquellas reclamaciones individuales que buscan el reconocimiento, por parte de la Administración o del Estado de un derecho subjetivo de la persona.

Para dar inicio al trámite de la petición, se hace necesario hacer énfasis, en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Razón por la cual, el Acuerdo Municipal No. 229 del 13 diciembre del 2021 en su artículo 9 definición de la obligación tributaria. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el contribuyente o responsable se obliga a dar, hacer o no hacer, en beneficio en del fisco municipal. La obligación tributaria se divide en sustancial y formal.

La obligación tributaria sustancial consiste en una obligación de dar, generalmente dinero, a favor del municipal y se origina al realizarse los presupuestos previstos en la ley como generadores del pago del tributo.

La obligación tributaria formal, son deberes de hacer o no hacer, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y asegurar su cumplimiento, a través de una serie de cargas señaladas en la presente norma.

<sup>1</sup> Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, Pág 71, 2004.



NIT: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**

Tesorería General

Y que en conexidad con el artículo 17<sup>2</sup>, preside cuando el petente no cumple con los llenos de los requisitos empero la Administración por ser una Entidad regulada por el estado y vigilada por los entes de control, deberá cumplir con los requisitos de procedibilidad y que, en consecuencia, este despacho no podrá resolver de fondo lo pedido por usted; ***toda vez que por ser el erario público del Municipio deberá ser taxativo el contribuyente al momento de solicitar la prescripción de las vigencias del Impuesto Predial Unificado y Complementarios.***

Que de acuerdo con la Ley No. 2277 de 2022 del artículo 91, la Administración se encuentra con la tasa de interés moratoria vigente anteriores reducidas al 50%, queriendo decir, que se encuentra en descuento del Impuesto Predial Unificado y Complementarios.

Por otra parte, se le informa que el Municipio se encuentra con un beneficio para el Impuesto Predial Unificado Artículo 266 ítem 8 Estatuto Tributario Municipal hasta 30 de junio del 2023, se le informa que para el descuento del 50%, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante o apoderado debidamente constituido.

**2. Que el propietario del bien inmueble se encuentre al día por todo concepto con la Administración Municipal.**

3. El bien inmueble se encuentre dentro del estrato 1, 2 y 3.

4. El bien inmueble tenga destinación habitacional

5. La propiedad de dicho bien inmueble corresponda a personas naturales

6. El propietario o los propietarios del bien inmueble debe tener una edad mayor a 60 años.

7. Término para otorgar el beneficio es de 3 años

8. Debe ser el único bien inmueble de propiedad del contribuyente en el Municipio de Armenia

---

<sup>2</sup> Artículo 17. *Peticiones Incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



9. El bien inmueble debe ser utilizado como su lugar de residencia permanente (para tal efecto se debe aportar el certificado de residencia expedido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia, o quien haga sus veces, en el cual se acredite que lleva residiendo en el Municipio de Armenia al menos dos (2) años).

10. En caso de que el bien inmueble sea de propiedad de varios contribuyentes, cada uno deberá presentar la solicitud pro escrito con el lleno de los requisitos, de lo contrario, la exención se otorgará solamente sobre el porcentaje de propiedad del solicitante.

Adicionalmente con respecto a la financiación, se le indica que deberá dar el 30% de la cuota inicial y lo otro se podrá diferir a 11 meses; seguidamente se le informa que para realizar el estudio en mención deberá subsanar lo petitum; dado que para el acuerdo de pago se incluirá el total de la deuda.

Empero, si requiere revisión del Avalúo Catastral deberá dirigirse ante la entidad competente Oficina de Catastro Armenia Cr 15 # 13-11 local 3, y/o correo electrónicos [castastro@armenia.gov.co](mailto:castastro@armenia.gov.co) - [servicioscatastrales@armenia.gov.co](mailto:servicioscatastrales@armenia.gov.co), y poder cumplir con el lleno de los requisitos y poder realizar el trámite pertinente.

Adicionalmente, la Administración por ser garante en el debido proceso conforme a lo consagrado en la constitución política en su articulado 29 de la carta magna, **ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.** (*cursiva fuera de texto*), se le brinda el término de un (1) mes a partir del día de la notificación del presente acto para realizar las precisiones correspondientes, so pena de entenderse el DESISTIMIENTO de la misma y consecuentemente el ARCHIVO de esta.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona  
Tesorera General

Proyecto: Juliana M. Valencia G.- Contratista Ejecuciones Fiscales  
Revisó: Estefanía Martínez Jiménez- P.U.E-Ejecuciones Fiscales